



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023225 DEL 10-02-2020**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120179085 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59876**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del aspirante **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante SERGIO ANIBAL ORTEGON BEDOYA, C.C. 79508072, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada para el empleo a proveer OPEC 59876 (MECANIZADO), toda vez NO acredita experiencia relacionada y las certificaciones presentan inconsistencias.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA**, el contenido del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

El señor **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59876** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59876.**

El empleo denominado Instructor, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59876**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Dependencias: Distrito Capital Centro de Servicios Financieros y Cundinamarca- Centro de Desarrollo Agroempresarial.*

*Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Estudio:** Contratistas y supervisores de oficios y de operación de equipos, Supervisores fabricación de otros productos mecánicos y metálicos, Supervisores de fabricación y ensamble, Ajustadores de máquinas herramientas, Ajustadores de máquinas herramientas y ocupaciones relacionadas, Contratistas y Supervisores de Ajustadores de Máquinas y Herramientas, y de Ocupaciones Relacionadas.

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MECANIZADO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** LICENCIATURA EN DISEÑO TECNOLÓGICO CON ENFASIS EN SISTEMAS MECANICOS, INGENIERIA MECANICA Y DE MANUFACTURA, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA ELECTROMECHANICA.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECANIZADO y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de mantenimiento mecanizado.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mecanizado.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de mecanizado.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de mecanizado.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de mecanizado.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de mecanizado.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

**7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Partiendo de lo anotado, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **59876**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Alternativa de estudio:</b> LICENCIATURA EN DISEÑO TECNOLÓGICO CON ENFASIS EN SISTEMAS MECANICOS, INGENIERIA MECANICA Y DE MANUFACTURA, <b>INGENIERIA MECANICA</b>, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA ELECTROMECHANICA.</p>	<p>a) Acta de grado No. 18271 como INGENIERO MECÁNICO expedida por la UNIVERSIDAD INCCA el 12 de diciembre de 2002.</p> <p>b) Certificado expedido por el INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL CENTRO DON BOSCO que da cuenta de la vinculación del aspirante como profesor en el área de mecánica industrial, en los periodos de tiempo que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 de marzo de 2005 al 30 de noviembre del 2005.</li> <li>• 23 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2006.</li> <li>• 15 de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.</li> <li>• 21 de enero de 2008 al 30 de noviembre de 2008.</li> <li>• 19 de enero de 2009 al 30 de noviembre de 2009.</li> <li>• 18 de enero de 2010 al 5 de diciembre de 2010.</li> <li>• 17 de enero de 2011 al 6 de diciembre de 2011.</li> <li>• 18 de enero de 2012 al 6 de diciembre de 2012.</li> <li>• 21 de enero de 2013 al 13 de marzo de 2013.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> El certificado no contiene la firma del responsable de expedir el documento en la institución de educación.</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECANIZADO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>c) Certificado expedido por la CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA que da cuenta la prestación de servicios profesionales como instructor en el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2007 al 6 de junio de 2009, con el cual acredita 22 meses y 6 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente hora catedra desde el primer semestre de 2012 al 13 de junio de 2013.</p> <p>e) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios en calidad de instructor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato No. 1662 del 25 de enero de 2017, por un término de 10 meses y 25 días.</li> <li>- Contrato No. 0792 del 23 de enero de 2016, por un término de 10 meses y 6 días.</li> <li>- Contrato No. 6389 del 28 de noviembre de 2016, por un término de 17 días.</li> <li>- Contrato No. 1311 del 22 de enero de 2015, por un término de 10 meses y 22 días.</li> <li>- Contrato No. 001283 del 17 de enero de 2014, por un término de 10 meses y 6 días.</li> <li>- Contrato No. 6481 del 24 de noviembre de 2014, por un término de 20 días.</li> <li>- Contrato No. 3053 del 19 de marzo de 2013, por un término de 8 meses.</li> </ul> <p><b>Acredita 51 meses y 6 días de experiencia como instructor.</b></p>

El señor ORTEGÓN BEDOYA allegó título de Ingeniero Mecánico, por lo que para dar cumplimiento a la alternativa del requisito mínimo debe acreditar: *"Doce (12) meses de experiencia relacionada con MECANIZADO y doce (12) meses en docencia"*.

Verificado de manera íntegra el contenido de los certificados cargados en oportunidad por el aspirante se encontró que algunos de ellos adolecen de los requisitos de forma dispuestos en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria que determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, al señalar:

*(...)*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

*(...)*

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.** (Marcado intencional)

La constancia expedida por la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, indica que el aspirante se encontró vinculado como docente hora catedra *"desde el primer semestre de 2012"* al 13 de junio de 2013, frente a lo cual es menester reparar que no existe plena certeza del día en que inicio su vinculación a la institución, dada la facultad de que disponen las instituciones de educación superior para determinar autónomamente sus procesos administrativos internos<sup>1</sup>, lo cual reúne el día en que se inicia el semestre académico, ello impide identificar el día en que inicio el ciclo de formación a que hubo lugar, no obstante, hay claridad de que a partir del 30 de junio del 2012 – extremo del semestre certificado – la vinculación como docente catedrático tuvo lugar.

<sup>1</sup> Sentencia T-097 del 2016: La autonomía universitaria es una potestad de autogobierno concedida por la Constitución y las leyes a las instituciones de educación superior, para que regule sus procesos administrativos internos, sus normas académicas, conforme a una concepción filosófica, y diseñe sus programas académicos con la calidad y el rigor que estimen conveniente. Sin embargo, esta capacidad de autodeterminación está limitada por la Constitución, el respeto a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y, en especial, de los estudiantes, y la legislación, que fija los términos mínimos de organización, prestación y calidad del servicio, cuya verificación es realizada por el Estado.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Debido a que el periodo se certifica en horas este se contabilizara atendiendo lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que señala:

*“(…) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (…)”*

Bajo esta norma del concurso, se indica que el mes laboral es equivalente a 160 horas, cifra que resulta de multiplicar 40 horas semanales por 4 semanas de un mes regular, en consecuencia, el período en meses acreditado con la certificación expedida por la Institución de Educación Superior corresponderá a la suma del total de horas cátedra demostradas divididas por 160.

Partiendo de lo expuesto, a continuación se efectuará el cálculo del período de experiencia docente, no sin antes precisar que en el documento se señala de forma expresa la carga horaria que se atribuyó al aspirante por en semanas lectivas. El periodo certificado se desagrega de la siguiente forma:

PERIODO CERTIFICADO	TOTAL SEMANAS	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	TOTAL DE HORAS
Del 30 de junio de 2012 al 13 de junio de 2013	44	20	880
<b>TOTAL DE HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS</b>			<b>880</b>

Las 880 horas cátedra acreditadas, divididas en 160, equivalen a 5 meses y 10 días de experiencia relacionada, dado que la experiencia docente en *Maquinas mecánicas y mecánica de fluidos* se relaciona con el área temática de *mecanizado*, pues es demostrado el ejercicio de actividades relacionadas, como condiciona la experiencia relacionada.

Por otra parte, la certificación expedida por la CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA que da cuenta de la ejecución de la figura contractual de orden de prestación de servicios en la institución, no refiere de forma expresa si el aspirante participó de la formación a ciudadanos en conocimientos relativos al área temática de *mecanizado* que es solicitada por el empleo. En aras de ampliar la afirmación realizada se hará una transcripción de los conocimientos técnicos esenciales previstos por el SENA en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, insumo de la *“Convocatoria No. 436 de 2017 –SENA”*, para el área temática de *mecanizado*, sobre los que cabría la relación que es solicitada:

*“Específicos (Técnicos)*

1. *Dibujo e interpretación de planos: agujeros, roscas, acotado, vistas, acabados superficiales, ajustes y tolerancias, simbología.*
2. *Orden operacional: concepto, elaboración.*
3. *Materiales para la industria: clasificación, características físicas y mecánicas, identificación.*
4. *Instrumentos de medición dimensional: lectura, apreciación, rango, usos y conservación.*
5. *Unidades de medida dimensional: milímetros, pulgadas y sus conversiones.*
6. *Herramientas y equipos para corte de material, procedimiento de corte.*
7. *Tratamientos térmicos y termoquímicos: procedimientos y características.*
8. *Tipos de dureza y aplicación del durómetro.*
9. *Torno convencional: características, funciones, partes, accesorios, parámetros de corte.*
10. *Fresadora convencional: características, funciones, partes, accesorios, parámetros de corte, operaciones de mecanizado.*
11. *Engranajes: cálculos para mecanizar engranajes rectos y helicoidales.*
12. *Mecanizado con máquinas de control numérico computarizado – cnc: generalidades de procesos de producción y mecanizado con máquinas herramientas de cnc, fundamentos, normas.*
13. *Fresadora y centro de mecanizado cnc: Cálculo de los parámetros de corte, características, funciones, partes, accesorios.*
14. *Normas de seguridad y salud ocupacional para alistamiento de material, herramientas y maquinas herramientas convencionales y cnc.*
15. *Manejo ambiental: Manejo de desechos contaminantes del proceso de mecanizado, normativa, planes de manejo ambiental.<sup>2</sup>”*

Como puede ser observado en los referentes teóricos traídos al caso, no hay alusión a las *materias de interpretación de Diagramas<sup>3</sup>, Física y Taller de Herramientas* que fueron impartidas por el aspirante y sobre las cuales cabría la demostración de experiencia relacionada que es requerida por el empleo, siendo que, los diagramas no se aproximan a un plano mecánico adicionalmente no se tiene certeza de si en el manejo de las herramientas empleadas en la formación impartida se tuvieron de presente las normas seguridad y salud ocupacional previstas sobre la materia, motivo suficiente para no tomar por valido el documento a efectos de

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017: “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA” Paginas 1980 y 1981.

<sup>3</sup> Definición de la Real Academia de la Lengua: Representación gráfica de una sucesión de hechos u operaciones en un sistema, como el que refleja una cadena de montaje de automóviles. Tomado de la página web: <https://dle.rae.es/diagrama>

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

acreditar la experiencia relacionada que es solicitada por el cargo, toda vez que, como ya fue anotado, la enseñanza funge como una actividad relacionada.

Frente a la constancia expedida por el INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL CENTRO DON BOSCO que da cuenta de la vinculación del aspirante como profesor, tenemos que la misma no cumple con los parámetros de autenticidad documental que son predicados en el territorio nacional, a efectos demostrativos, al respecto se trae a colación lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1564<sup>4</sup> del 12 de julio de 2012, norma que aborda la autenticidad de un documento, señalando:

*“(…) ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (…)”* (Marcación intencional)

De este precepto se extrae la necesidad de la firma de quien suscribe, siendo este elemento el que permite determinar la aprobación del contenido escrito en el documento y determinar la conformidad de la comunicación a las intenciones del signatario. Suprimida la firma, el escrito puede ser un proyecto de documento, un borrador, pero **nunca el documento**, porque nadie lo ha aprobado ni lo ha hecho propio, al no tenerse certeza de quien es su autor, por lo anterior, la constancia allegada no es válida en el proceso de selección.

En lo que concierne al certificado expedido por el SENA, tenemos que con la formación impartida y a que hubo lugar en la ejecución de los contratos de prestación de servicios relacionados en la tabla, el aspirante no da cumplimiento al lleno de los requisitos del empleo código OPEC No. 59876, dado que, al tomar por válida la información de los contratos certificados, encontramos que no es manifiesta relación con el área temática de mecanizado.

En lo que respecta a los contratos Nos. 0792 de 2016, No. 6389 de 2016, No. 1311 de 2015, No. 001283 de 2014, No. 6481 de 2014 y No. 3053 de 2013 a continuación se detalla la falta de correspondencia con el área temática del empleo para cada uno de ellos:

EXTRACTO DEL OBJETO CONTRACTUAL QUE INDICA LA FORMACIÓN IMPARTIDA	ANÁLISIS
<b>Contrato No. 0792 de 2016:</b> “(...) formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital (...)”	Verificados los programas impartidos por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital y sobre los que se presumiría – tras una interpretación al contenido transcrito – que el aspirante instruyó aprendices, encontramos que de entre ellos figuran los programas de: Técnico en Transformación de Polímeros por Inyección, Metrología, Instalaciones Eléctricas, Mantenimiento y ensamble de Bicicletas, Sensorica, entre otros, frente a los cuales no se encuentra relación con los conocimientos técnicos esenciales del área temática de mecanizado que fueron transcritos anteriormente.
<b>Contrato No. 6389 de 2016:</b> “(...) atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital (...)”	Verificados los programas impartidos por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital y sobre los que se presumiría – tras una interpretación al contenido transcrito – que el aspirante instruyó aprendices, encontramos que de entre ellos figuran los programas de: Técnico en Transformación de Polímeros por Inyección, Metrología, Instalaciones Eléctricas, Mantenimiento y ensamble de Bicicletas, Sensorica, entre otros, frente a los cuales no se encuentra relación con los conocimientos técnicos esenciales del área temática de mecanizado que fueron transcritos anteriormente.
<b>Contrato No. 1311 de 2015:</b> “(...) formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital (...)”	Verificados los programas impartidos por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital y sobre los que se presumiría – tras una interpretación al contenido transcrito – que el aspirante instruyó aprendices, encontramos que de entre ellos figuran los programas de: Técnico en Transformación de Polímeros por Inyección, Metrología, Instalaciones Eléctricas, Mantenimiento y ensamble de Bicicletas, Sensorica, entre otros, frente a los cuales no se encuentra relación con los conocimientos técnicos esenciales del área temática de mecanizado que fueron transcritos anteriormente.
<b>Contrato No. 001283 de 2014:</b> “(...) formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital (...)”	Verificados los programas impartidos por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital y sobre los que se presumiría – tras una interpretación al contenido transcrito – que el aspirante instruyó aprendices, encontramos que de entre ellos figuran los programas de: Técnico en Transformación de Polímeros por Inyección, Metrología, Instalaciones Eléctricas, Mantenimiento y ensamble de Bicicletas, Sensorica, entre otros, frente a los cuales no se encuentra relación con los conocimientos técnicos esenciales del área temática de mecanizado que fueron transcritos anteriormente.
<b>Contrato No. 6481 de 2014:</b> “(...) formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los	Verificados los programas impartidos por el Centro Metalmeccánico del SENA – Regional Distrito Capital y sobre los que se presumiría – tras una interpretación al contenido transcrito – que el aspirante instruyó aprendices, encontramos que

<sup>4</sup> Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA – Regional Distrito Capital (...)"	de entre ellos figuran los programas de: Técnico en Transformación de Polímeros por Inyección, Metrología, Instalaciones Eléctricas, Mantenimiento y ensamble de Bicicletas, Sensorica, entre otros, frente a los cuales no se encuentra relación con los conocimientos técnicos esenciales del área temática de mecanizado que fueron transcritos anteriormente.
<b>Contrato No. 3053 de 2013:</b> "(...) formación de los diferentes programas de aprendices en los niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA, Regional Distrito Capital (...)"	Verificados los programas impartidos por el Centro Metalmecánico del SENA – Regional Distrito Capital y sobre los que se presumiría – tras una interpretación al contenido transcrito – que el aspirante instruyo aprendices, encontramos que de entre ellos figuran los programas de: Técnico en Transformación de Polímeros por Inyección, Metrología, Instalaciones Eléctricas, Mantenimiento y ensamble de Bicicletas, Sensorica, entre otros, frente a los cuales no se encuentra relación con los conocimientos técnicos esenciales del área temática de mecanizado que fueron transcritos anteriormente.

Conforme lo anotado los contratos que se relacionaron en la tabla no podrán ser tomados por validos a efectos de acreditar experiencia relacionada con mecanizado.

No obstante, la precisión realizada escapa a lo refrendado sobre el contrato No. 1662 del 25 de enero de 2017, dado que en el objeto contractual es indicado con claridad que la formación se realizó sobre el "AREA. Articulación con la media técnica. Especialidad. Mecanizado.", con lo cual se establece plena identidad en el conocimiento requerida y con las actividades del empleo, por lo que son acreditados de 10 meses y 25 días de experiencia relacionada.

Del análisis expuesto se desprende que el señor **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59876**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179085 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179085 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **SERGIO ANÍBAL ORTEGÓN BEDOYA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [saortegon@misena.edu.co](mailto:saortegon@misena.edu.co)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015504 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

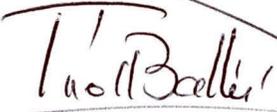
---

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE** *a*  
Comisionado

Proyectó: Julián V.   
Revisó: Miguel F. Ardila 